

# DIARIO

# DEL GOBIERNO DE CATALUNA Y DE BARCELONA,

DEL JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1811.

San Estilian Protomortir. (Hoy es fiesta de precepto. ?

Las Q.H. ostán en la Ig. de Nita. Sta. del Cármen; se reserva à las cinco de la tarde.

ł	DIA.	TERMÓMETRO.	BARÓMETRO	, WIENT, Y ADMOSTERAL
į	24 à las 11 de la noc.	8 grad.	28 p. 4 l.	N. O. Sereno.
ł	25 à las 7 de la mañ.	7 6	28 2	6O. Nubes.
1	25 à las 2 de la tard.	9	28 2	8 E. Idem.

#### LETTRE DE DON N. N.

Fish, 12 décembre. - Nous avons été înondés iciaujourd'hui de vorce non 11 du journal de Barcelone. On en trouvair par-cour, dans les rues, dans les marchés, dans le café, jusques dans la salle de l'assemblée de la junte et dans le logement du général en ches. On l'est saché; zous les alguasils de l'audience ont été mis à la poursuite de cette seuille, mais on n'en était que plus avide d'en savoir le contenu, et de s'épuiser en conjectures sur le moyen par lequel il était parvenu ici tant d'exemplaires et en si peu de tems. Le soir il en a été beaucoup question parmi les membres de la junte. Personne ne vou-lait plus signer d'arrêté. Les propriétaires craignaient déjà de compromettre leurs biens-fonds; et les querelles mel assoupies entre les membres de la junte et le général se sont réveillées. Celui-ci soupçonnair que l'arricle de votre journal pouvait bien avoir été envoyé directement par quelqu'un de l'assemblée qui n'est pas son ami, et qu'il avait bien pu aussi, par ses rélations avec Barcelone, saire entrer tous ces exemplaires que nous avons vus lin'y a plus que le danger commun qui les réonie; mais ils sont bien las les uns des ausces. Pationce ; Dieu venille nous préserver du contre-coup de leurs dissentions interreures! Jusqu'à présent l'effet que nous en voyons c'est que beaucoup de membres de la junte ont donné leur démission; Peguera, Larraid se sont retités, et passent à Mayorque. Le 28, rous les experriés de Barcelone sont convoqués, sous peine d'amende, pour nommer des repré-

#### CARTA DE DON N. N.

Vique 22 de Diciembre. - Hoy nos hemos visco inundados del n.º 111 del Diario de Barcelona. Por todas partes lo habia. En la calle, en el mercado, en el café, hasta en la sala de las sasiones de la junta, y en el aloramiento del general en gefo. Esto causo mucho enfado. Todos los alguaciles de la Audiencia furron expedidos para recoger ese periódico; mas no por eso dexaba la gente de apetecer enterarse de su contenido, y perderse en conjeturas arerea el medio con que habian llegado tantos exemplares en can poco tiempo. Por la noche se trato mucho de esto entre los miembros de la junta. Nadie queria ya firmar decreto alguno. Los hacendados recelaban compromerer sus bienes raices; y las querellas mal amortiguadas entre los iniembros de la junta y el general han vuelto à encenderse. Este sospechaba que el artículo del diario de Vm, podia muy bien haber sido embiado directamente por alguno de los de la Junta, que no es amigo suvo, y que este habia podido tambien, à causa de las relaciones que tiene con Barcelona hacer introducir todos esos exemplares que hemos visto. Solo el peligro comun es el que les reune; pero ellos estan bien causados unos de otros. Paciencia. Quem Dios preservarnos de la repercusion de sus disensiones interiores. Por lo que toca hasta ahora el efecto que de ello hemos visto es que muchos misiabros de la junta han dado su dunision. Peguera, y Larrard se han retirado y pasan à Mallurca; rodos los expatriados de Barsenesos qui forment une nouvelle junte provinciale. Ce sera bien la douzième depuis le comm nœment de nos troubles: elle sera aussi comme les autres. celona deban congregarse, so pena de multa, el dia 28 para nombrar representantes que formen nueva junta provincial. Esta será la duo-décima que ha habido desde el principio de nuestras turbulencias, y harà lo mismo que las otras.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

NOS, General de Division, Conde del Imperio, Gran eficial de la Légion de honor, Caballero de la órden de la corona de hierro, gran dignitario de la órden de las Dos Sicilias, Go-bernador de la cindad y Provincia de Barcelona,

Visto los diferentes decretos que han salido hasta el dia, sobre contribuciones directas, y particularmente los de 28 de mayo y 19 de julio de 1811;

Considerando, 1.º que á los contribuyentes les conviene saber el importe de sus contribuciones para el año de 1812, y las épocas en que deberán efertuarse los pagos de cada plazo, con tiempo para romar sus medidas, á fin de cumplir con puntualidad y exâctitud;

2. Que ya que el gobierno ha creido justo conceder á los contribuyentes la facultad de reclamar contra las quotas de contribucion en las que pudiera haberse comenido algun error de repartición, ú otra cosa; jamas ha sido de su intención autorizar el abuso de esta facultad, y que es necesario reprimirlo;

Considerando ademas que el modo de pagar por docenos el total de cada contribucion es una facilidad concedida à los contribuyentes; que es esencial exigirlo con la mayor severidad, por interes del mismo contribuyente; para quien fuera dañosa una indulgencia mal entendida, si se viese precisado à desembolsar por finiquito, y de una sola vez, el total de los pagos que deberia haber practicado al fin de cada mes;

Considerando por fin que muchos de los contribuyentes en las reclamaciones que han presentado contra sus contribuciones de 1811 no se han conformado á lo que se les habia prescrito con el decreso de 14 de marzo del mismo año :

## Decretamos y mandamos lo signiente :

#### ARTICULO PRIMERO.

Se cobrarán en la ciudad de Barcelona en el año 1812 las contribuciones directas establecidas con decretos de 10 diciembre 1810 y 28 mayo de 1811, y decreto interpretativo de 19 julio de mismo año, en las proporciones mismas que suéron adoptadas para el año de 1811.

Anz. a. Se entregarán las listas al perceptor con bastante tiempo para que pueda en el mes

de encro empezar el cobro de las contribuciones catastral, personal y de puertas v ventanas; la de patentes se empezarà à percibir à primero de marzo.

ART. 3. Las matrices de las listas de las contribuciones catastral y de puertas y ventanas, que se hicieron para 1811, no experimentaran mas mudaozas que las que resultaren de la rectificación de errores encontrados de artículos omitidos, ó por fin de la diferencia del número de trimestres cobraderos.

ART. 4. La minuta de la lista de la contribucion personal de 1811 se hará à tenor de las bases adoptadas para el año de 1814. La comision de reparticion obrando junto con un agente superior de la direccion de contribuciones, à tenor de las entreseñas que le hubieren llegado desde el mes de julio último, podrá hacer en dicha lista las mudanzas que le parecieren equitativas, colocándo unos contribuyentes en clase inferior, y otros en clase superior à la que habian sido puestos en 1811. Los miembros de la comision de reparticion y el Director de contribuciones farmarán la minuta de la lista de dicha contribucion personal, la que quedarà depositada en los archivos de la direccion.

ART. (. Las disposiciones del artículo 4 precedente son aplicables en un todo à la comribucion de patentes, cuya lista se empezará inmediatamente que las otras sean puestas en cobro. A fines de febrero deberá estar concluida y hecha executativa.

ART. 6. Los Comisarios de quarrel darán al. Director de Contribuciones quantas notas y entreseñas le sean necesarias, para formar la lista de patentes: se les encarga expresamente que en las notas que se les pidan no consulten sino la mas estrecha imparcialidad.

ART. 7. Los inquilinos de las casas perter.
necientes à los Dominios estatán obligados à pargar la Contribucion catastral y la de puestas y
ventanas, conque estubiere cargada la casa que
habiten; pero se les desquitarà sobre el precio
de su alquiler lo que hubieren pagado por la

Contribucion catastral : la de puertas y ventanas

estarà à su cargo.

ART. 8. Los inquilinos de casas, cuyos propietarios estén ausentes, se ballan obligados à pagar por ellos, den su ausencia el importe de las Contribuciones à que estuviere sugeta la casa; y los propietarios comaran à cuenta del pago de su alquiler los recibos de imposiciones que el acto inquilino recogerà del Perceptor.

ART. 9. Los propietarios, al alquilar su casa, podran imponer à su inquilinos la condicion de que tengan que satisfacer sus Contribuciones en descuento: podràn tambien cargarles el pago de la de puerras y ventanas, à mas del precio de su alquiter. Quando en una casa hubiere varios inquilinos, el propietario podrà repartir entre ellos la Contribucion de ventanas, segun el número que de ellas hubiere en cada habitacion; pero en todos casos, como el presente artículo no es mas que una facilidad que se concede al propietario; esce último à falta de pagar los inquilinos, es el que estarà obligado para con el Perceptor al pago de la Contribucion.

### ART. 10.

## RECLAMACIONES.

El Gobierno conserva à los contribuyentes la facultad que se les habia anteriormente concedido de reclamar; pero atendido que muchos de ellos han abusado de esta facultad, con la esperanza de retardar los pagos de sus contribuciones, se ha jungado conveniente poner à este abuso algunas restricciones necesarias.

ART. 11. Por lo que mira à la contribu-

cion catastral no seràn admisibles mas reclamaciones, que lasseque se dirigieren à obtener la rectificacion de nombres de propietarios, la de la situacion de las propiedades, la de una sobretaxà comparativa, y en fin à hacer constar

No 224 9565. C

faltas de valor forzosas, Las reclamaciones contra dicha contribucion en que se pidiere nueva valoración hecha por expertos, à causa de pretendesse que la hecha es errada, se verificaran la costa del suplicante, quies en caso de que su reclamación sea mal fundada, será condenado à una multa del doble

Aux. 12. Esta disposicion en aplicable à las otras tres congribusiones de puertas y ventanas, patences y personal, siempre que se pruebe que el reclamante propone falsedades.

La multa que declara el presente decreto se-

ra aplicada, quando llegue este caso, segun dixere el Director de contribuciones, por el consejo de descargo, y sancionada por el Intendenre. Se dará à los hospitales civiles, en manos de su caxero, quien darà cuenta de lo que se le entregare.

ART. 13. Un contribuyente que crea deber reclamar contra diferences clases de contribuciones, debe presentar sus motivos en memoriales particulares y separados, sin que por ningun pretexto pueda jamas reunir dos contribuciones en una misma demanda, so pena de nulidad.

ART. 14. Los contribuyentes no perderan de vista que en ningun caso la reclamación podrà impedir el curso de los pagos por docenos : se impone al Perceptor, baxo su responsabilidad, que active estos cobcos, y persiga à los que retardaren, aunque aleguen tener memorial pen-

ATT. 15. Todo memorial o reclamacion conera una de las contribuciones carastral, personal y de puertas y ventanas, deberà lo mas tar-de ser presentado à fines del mes de Marzo, pasada cuya época no se recibirá ninguno.

Los memoriales contra la contribucion de las patentes se admitiran hasta el fin de Mayos todos los que se nos presentaran despues del 31 de dicho mes quedaran sin respuesta.

ART. 16. Los contribuyentes seguirán en sus memoriales el mismo rumbo que les ba sido senalado con el decreto de 14 Marzo

ART. 17. Los comisarios de quarrel daran los certificados de indigencia à que les autoriza el decreto citado en el artículo presedente, para con los habitantes necesitados, comprehendidos en las listas de contribucion, siempre que queder enterados de que dichos bubugues se hallan en la absoluta imposibilidad de pagar sus quoeas; pero los funcionarios pondran la mayor circurispeccion en dar curos certificados, los quales delocian ser remicidos à los comusarios ropartidatores, en las mismas épocas que las indicadas, en el artículo 12. A estos se le prolube el re-cibirlos, y à los comistrios de quartel el darlos despues de dichas épocas.

ART. 18. El lacenderne de Barnelona y el director de contribuciones quedan, encargados, cada qual en lo ciuo le competa de la execucion del presente decreso, el qual se impormis y fixarà en los parages acostumbrados à fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Dado en Barcelona, à 14 diciembre de 1111.

El general de Division Gobernador,

Brando MAURICIO MATHEU.

The state of the second second

Le public est prévenu que lundi prochain 30 du courant et jours suivans s'il est nécessaire il sera procédé par un Employé supérieur des Domaines, à la vente au plus ofrant et dernier enchérisseur, de certains effets mobiliers qui se trouvent déposés à la maison connue sous le nom d'Hostal de la Polla, où se feta ladite vente.

Se previene al público que el lúnes próximo 30 del que rige, y dias signientes si es necesario, se procedera por medio de un Empleado superior de los Dominios, à la vema al mayor postor, de los muebles depositados en la casa llamada Hoical de la Polla, en donde se hara la venta.

A las 11 horas de la mañana del dia 27, del mes que expira, además de los arriendos ya anunciados al público de los despojos de ganados y del producto de los puestos de las plazas y del derecho
Municipal de pesar y medir, se subastarán los del alumbrado de las calles y plazas, y de conservacion de los empedrados de las mismas, de las cañerías y fuentes, con la de los paseos de Esplanada y
Rambla y su riego en verano, todo de la presente Ciudad y por el término de un año que empezará en el dia 1.º del próximo Enero y finirá en el último de Diciembre de 1812; cuyo subasto, siendo admisibles las posturas, se librará el día 28 del corriente, à favor del mas beneficioso licitador: el
que quiera tomar alguno ó algunos de los citados asientos puede conferirse à la Secretaria del Muy
Illustre Ayuntamiento donde se le manifestarán las Tabas.

A Barcelona 25 de Diciembre de 1811.

De acuerdo del cuerpo Municipal = Bernardo Vilar , Secretario.

Se previene al público que en la Administracion de la capitania de este puerro situada en la casa de la procura de Monserrate, frente la Aduana, se procederá el lúnes 23 del corriente, desde las 12 de la mañana, y siguientes hasta el dia 31 del corriente, à acrendar al mayor postor por término de 6 meses contados desde 1.º de enero proximo, los almacenes de números 2, 4, 9, 28, y 29 situados en el Anden de este puerto, con las condiciones que se manifestaran.

El Gapitan de este Puerte = J. Andavol.

Con permiso del Gobierno; y demás requisitos necesarios, Reyeners H. VVatne, capitan del bergantin Dinamarqués nombrado Seyeren, de porte de 150 teneladas, al presente ancelado en este puerto, vende dicho bergantin, con toda su maniobra, por medio del corredor Antonio Matarrodona, en el almacen número 19, del anden del puerto; cuya venta empezará à las nueve de la mañana del dia 44 del correiente, y se continuará à las tres de la tarde, y succestivamente en los dias 27 y 28, en las respectivas horas expresadas de su mañana, y tarde, en cue ya ditima se rematará al mayor, y mas ventajoso postor

Antonio Matarrodona, corrector.

EXPECTACULO PUBLICO.

CON SUPERIOR PERMISOI se trontinue hoy die 26, de Diciembre, en un almacen de la calle dels Coroners, traveila de la Boria, entre la casa que antes habitaba el Sr. Gassó, y el recson de la Boria, à 4 quaeros por persona, el magnifico y excelente pesebre, que se ofreció al público con papel de 25 del corriente.

If y a 2 vendre un cheval entier, âgé de g ans, de race espagnole, propre à la selle et au cabrioler: un bureau de ce journal ou indiquera la vendeur. Hay para vender un caballo entero, de raza española, apro para la silla y el coche. En la oficina de este periódico se indicará el vendedor.

Pérdide.

Qualquiera que haya ballado una cruz de cristal y denno de ella una crucecita de madera, y alrededor de dicha un alambre enny delgado, que se perdio desde las casas de Sans, en la Rainbla donde se vende bacalao, hasta las calles que salen à la Bocaría, podrà llevarla à losef Estrada,
que vive en una de dichas casas, y se darà un duro de gratificacion.

TEATRO.

La Sociedad dramitica Española representará hoy El Nacimiento del Niño Dios, o sea los Pasitorcillos; exôrmado, con duos, arias, coros, y todo su correspondiente Teatro, como son transformaciones, elevaciones &cc.

En la Imprenta del Gobierno de Catalufia, calle dels Escudellers, nº 68.